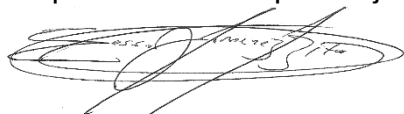


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso ejecutivo singular, informándole que él apoderado de la parte ejecutante solicitó que se emplace a la demandada.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ELIZABETH DE JESÚS ESTRADA BETANCUR.

DEMANDADO(S). BERNUIL MARÍA VALDELAMAR DE LA HOZ Y DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00297 – 00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su mandatario judicial solicitó al despacho que se emplace a la demandada BERNUIL MARIA VALDELAMAR DE LA HOZ por motivos que desconocimiento de lugar de residencia de ésta, por otra parte, la parte demandante indica que desiste de las pretensiones incoadas contra el demandado DIEGO ORTEGA SALGADO.

Observando el expediente por folio N° 40 emitido por la secretaria de educación de Córdoba indica la ubicación del lugar donde labora la señora BERNUIL MARÍA VALDELAMAR DE LA HOZ, con base a que en el memorial presentado no se expone que se ha intentado notificar a la demandada por medio del lugar donde ésta labora, a pesar de que se tiene conocimiento de la ubicación de éste, este juzgado encuentra improcedente emplazar a la demandada y procederá a requerirlo para que allegue las notificaciones al lugar donde indica que labora la demandada.

Por último, tenemos que la parte demandante manifiesta al juzgado que desiste de las pretensiones de la demanda en contra de DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO y que se ratifica de las pretensiones de la demanda contra la ejecutada. La solicitud plasmada por la parte demandante hace referencia al desistimiento parcial establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, donde el escrito presentado cumple los presupuestos establecidos en la norma acotada, por lo que el Despacho aceptará el desistimiento presentado y en consecuencia excluirá de la presente demanda a DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO, y también se ordenará el levantamiento de medidas que fueron decretadas en su contra y se condenará en costas y perjuicios por el levantamiento de la medida de embargo de dineros consignados en cuentas bancarias.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ABSTÉNGASE emplazar a la ejecutada BERNUIL MARIA VALDELAMAR DE LA HOZ por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al abogado de la parte demandante para que allegue las notificaciones en el lugar donde se indica que labora la demandada.

TERCERO: ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra de DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO.

CUARTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre cuentas corrientes, ahorros o cualquier título bancario de propiedad del señor DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.783, en los establecimientos como bancos: ITAU, DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, MUNDO MUJER, AGRARIO, OCCIDENTE, POPULAR, medida comunicada a través de oficio N° 1443 del 24 de abril de 2018. Condénese en costas y perjuicios. Liquéndose las costas por secretaría.

QUINTO: DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre la quinta parte de lo que le exceda el salario mínimo que devengaba DIEGO ANTONIO ORTEGA SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.616.783, como empleado adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba, medida comunicada a través de oficio N° 1442 del 24 de abril de 2018.

SEXTO: Sígase el proceso contra BERNUIL MARIA VALDELAMAR DE LA HOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e794682cf847a164bf1705719f143fc5ad5ae854d0704f8a11ae5bcaa7951a39**

Documento generado en 27/01/2022 10:51:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>